

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de junio de 2013, con el N° 13-138542-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN DE LIMPIEZA QUE CONTIENE ALCOHOLES GRASOS DE CADENA LARGA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/059676 del 09 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7392, notificado por fijación en lista el 24 de junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-138542-00003-0000 del 17 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 11 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 11, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una composición de limpieza con viscosidad incrementada. Para resolver este problema

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

técnico la solicitud en estudio proporciona una composición según radicado N°13-138542-00003-0000.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 09 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US5908617	Mild shower gel composition comprising unique thickener system which imparts improved lathering properties and modified rinse feel	Junio 1 de 1999
D2	EP1994922	Skin cleansing composition	Noviembre 26 de 2008

D1 una composición acuosa caracterizada porque comprende un sistema surfactante (tensoactivo) conformado por un alilsulfato etoxilado, con un grado de etoxilacion promedio al menos de 2, un tensoactivo de betaina, cocamidopropilbetaina, y de 0.2 a 2 de ácido graso de alcohol graso C12-14.

D2 de limpieza para la piel que comprende una sal de un sulfato etoxilado de alcohol (A), un tensoactivo (B), un alquil poliglucósido (C) y uno o más de un alcohol graso C12-18 (D).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición acuosa caracterizada porque comprende a) 5% en peso o más de tensoactivos que comprenden una sal de un sulfato de etoxilado de alcohol C10-16, un tensoactivo de betaina, y un alquil poliglucósido...”* (Ver radicado 13-138542-00003-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición acuosa caracterizada porque comprende:	Una composición acuosa caracterizada porque comprende:	Una composición acuosa caracterizada porque comprende
a)5% en peso o más de tensoactivos que comprenden una sal de un sulfato etoxilado de alcohol C10-16, un tensoactivo de betaina y un alquil poliglucósido.	Surfactante alilsulfato etoxilado, (grado de etoxilacion promedio al menos de 2), un tensoactivo de betaina y mezclas de alquilglucósido.	Sistema surfactante y alquil poliglicósido (cantidad total de los ingredientes (A), (B) y (C) oscila de 5 a 30% en peso.
b) 8% en peso o más de la composición, de un alcohol graso C12-18.	un alcohol graso C12-18.	Estructurantes que se seleccionan de alcoholes grasos de C8 a C24

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque D1 divulga una composición acuosa caracterizada porque comprende un sistema surfactante (tensoactivo) conformado por un alilsulfato etoxilado, con un grado de etoxilacion promedio al menos de 2, un tensoactivo de betaina, cocamidopropilbetaina, y de 0.2 a 2 de ácido graso de alcohol graso C12-14, también menciona que pueden comprender aumentadores de espuma como el poliquaternium 10 que al mismo tiempo reduce la irritación de la piel(cl.8),al igual que en la solicitud (pág.8), mezclas de alquilglucósido (cl.11,ln67-cl.12,ln 1-2), enseña, además que la composición presenta buenas propiedades como suavidad, espumado y enjuagado (cl. 2, 19 a 21 y 31 a 35).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en la proporción del alcohol graso del 8%.

No obstante la diferencia no es posible evidenciar un efecto técnico sorprendente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar la composición conocida en D1 para lograr una composición, alternativa, con buenas propiedades como suavidad entre otras, al igual que las conocidas”

Sin embargo, D1 ya divulgaba que los ácidos grasos C12-14 son efectivos agentes espesantes y que (ejemplos tabla I, cl.15) incrementan la cremosidad de la espuma de la composición y da buena apariencia a la misma.

Asimismo, el documento D2 se refiere a una composición de limpieza para la piel que comprende una sal de un sulfato etoxilado de alcohol (A), un tensoactivo (B), un alquil poliglucósido (C) y uno o más de un alcohol graso C12-18 (D), (párr. 5 y según ejemplos), alcoholes grasos que se conocen como buenos agentes estructurantes (párr.19-20),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

alquilpoliglucósidos son conocidos agentes tensioactivos (surfactantes) y en consecuencia también conocidos para ser utilizados en composiciones de limpieza, en donde una cantidad total de los ingredientes (A), (B) y (C) oscila de 5 a 30% en peso basado en la composición total, específicamente con el ingrediente (A) de 20 a 80% en peso, el ingrediente (B) de 7-70% en peso, y el ingrediente (C) de 7-70% en peso, la cantidad del ingrediente (D) oscila entre 0,3 y 3% en peso basado en el peso total de la composición, y con un pH que oscila desde 4,5 hasta 7 cuando se diluye al 5% en peso con agua desionizada (resumen). También, ya se mencionaba que la composición de limpieza de la piel, puede producir abundante y fina espuma con una calidad suave y agradable sensación al cuerpo (párr. 5, 19-20).

De otro lado, dado que la reivindicación 1 es de tipo abierta que puede comprender otros ingredientes, que también le proporcionan cualidades a la composición, entre otros, como el policuaturnio-10 el cual reduce la irritación de la piel, lo cual se traduce en que le confiere suavidad a la composición, y a que no existe evidencia de un efecto técnico sorprendente, en consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, podría incrementar la proporción del agente espesante por encima del 2% revelado en D1 (en los ejemplos se fue incrementando la proporción del alcohol graso con 0,5, 1 y 2 %) y de D2, con el fin de aumentar la viscosidad de la composición, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 – 11 no mencionan alguna característica que haga inventiva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que tampoco son inventivas.

La solicitante argumenta frente a la falta de claridad: *“(…) se informa que dicha reivindicación 3, que corresponde ahora a la nueva reivindicación 2, especifica con claridad que la cantidad de la sal de sulfato de etoxilado de alcohol C10-16 es mayor que la cantidad del tensoactivo de betaina y mayor que la cantidad del tensoactivo alquilo poliglucósido, cuyas cantidades han sido previamente especificadas en la reivindicación 1”*.

Se observa que aunque se eliminó la expresión “al menos” la redacción de la reivindicación que incluye la expresión “es mayor que la cantidad del” tampoco es clara y reivindica el mismo objeto ya mencionado en el anterior capítulo reivindicatorio, analizado en el art 45. Asimismo, se observa en la reivindicación 1 que sólo se menciona la cantidad de mezcla de tensoactivos con un mínimo de 5% pero sin definir específicamente las cantidades de la sal de sulfato de etoxilado de alcohol C10-16, de betaina y del alquilo poliglucósido.

En cuanto al nivel inventivo la solicitante manifiesta que el problema técnico objetivo *“consiste en suministrar una composición de limpieza con reología pseudoplástica, que exhiba un comportamiento no-newtoniano, sin el uso de sales, que presente una mínima presencia de fibras o apariencia fibrosa y con propiedades aceptables de espumabilidad (ver párrafo 3, capítulo descriptivo de la presente solicitud).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

Afirma que para resolver el problema técnico lo muestra a través de “los ejemplos expuestos en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, demuestran que cuando un alcohol graso C₁₂₋₁₈ es introducido en una cantidad de al menos 8% en peso, en una composición que comprende una sal de sulfato etoxilado de alcohol C₁₀₋₁₆, un tensoactivo de betaina y un alquilo poliglucósido, la composición líquida viscosa que inicialmente no presentaba estructura alguna, se transformó en un sistema estructurado con reología pseudoplástica...”

Esta Oficina observa que la información de la descripción no da evidencia de un efecto técnico sorprendente, acorde con la conclusión, cuando sólo se menciona que con una proporción de alcohol graso al 15% (a la CCC) la composición muestra una apariencia tipo loción, rica y suave.

Continúa argumentando que el documento D1, enseña composiciones “*líquidas, suaves y de limpieza para la piel, con propiedades mejoradas de enjabonamiento y enjuague... También se menciona que se pueden adicionar otros tensoactivos no-iónicos en las composiciones, tales como tensoactivos alquilo poliglucósidos (ver col. 8, líneas 62 y col. 11, líneas 35-50)... De esta manera se tiene que D1 sugiere que los ácidos grasos incrementan la suavidad de la espuma, al incrementar la eficiencia del embalaje del tensoactivo (ver col. 3, línea 67 a col. 4, línea 1). De esta manera, se le aclara respetuosamente al señor Examinador que las propiedades de enjabonado y enjuague, son muy diferentes a las propiedades pseudoplásticas de una composición...que la pseudoplasticidad se refiere al efecto que la viscosidad del sistema experimenta...por tanto es evidente, que el documento de D1, abarca un problema completamente diferente al que se dirigió la presente solicitud de patente...no encontraría motivación en D1 para empelar un alcohol graso C₁₂₋₁₈ en una cantidad de al menos 8% en peso*”.

Se aclara que también D1 divulga (como objetos de la invención) una composición acuosa que comprende un sistema de espesamiento que ofrece mejores propiedades espumantes y que no imparte propiedades negativas viscoelásticas al producto, ni presentan un efecto negativo sobre la suavidad u otros atributos del producto. También ya divulgaba que un alcohol graso es un espesante eficaz (cl. 15), además se concluye que con un éster de alcoxi de poliol, el alcohol graso aumenta la viscosidad de la fórmula sin la necesidad de un sulfato de sodio, (ver datos de viscosidad), en donde la viscosidad de las composiciones aumenta cuando se aumenta la proporción del ácido de alcohol graso C₁₂₋₁₄ (col.16). De tal manera que, la persona del oficio normalmente versada en la materia, sí podría incrementar la proporción del agente espesante por encima del 2% revelado en D1 (al menos 8% en peso) ya que en los ejemplos se fue incrementando la proporción del alcohol graso con 0.5, 1 y 2 %), con una razonable expectativa de éxito.

Asegura que, “*no hay sugerencia alguna en D1 que le indique a la persona del oficio versada en la materia, seleccionar exclusivamente el tensoactivo de betaína y el alquilo poliglucósido, dado que este documento menciona varias alternativas de tensoactivos no-iónicos, sin*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

inclinación por alguna en específico, a menos de que se tratara de un análisis retrospectivo o hinsight,...”.

Contario a lo asegurado por el solicitante, sí es posible corroborar que los ejemplos experimentales están realizados específicamente con el componente tensoactivo “cocamidopropil betaina”, (tablas 1-4) y que contrario a lo afirmado por el solicitante no hubo análisis en retrospectiva ya que dicha anterioridad tiene fecha de publicación mucho antes de la fecha de prioridad de la solicitud en estudio de manera que estuvo disponible con anticipación.

Manifiesta que, *“también se percibió que D1 cita que los ácidos grasos se convierte en una carga en el enjabonamiento, cuando se presenta en cantidades superiores a 0.5% (ver col. 4, líneas 1 y 2; col. 5, líneas 55 a 56), con lo cual es claro que D1 indica NO sobrepasarse de dicha cantidad y por tanto, se alejaría de la cantidad específica establecida en la presente solicitud para dicho componente”.*

El D1 divulga (como objetos de la invención) una composición acuosa que comprende un sistema de espesamiento que ofrece mejores propiedades espumantes y que no imparte propiedades negativas viscoelásticas al producto, ni presentan un efecto negativo sobre la suavidad u otros atributos del producto. También ya divulgaba que un alcohol graso es un espesante eficaz (cl. 15). Además se concluye que con un éster de alcoxi de poliol, el alcohol graso aumenta la viscosidad de la fórmula sin la necesidad de un sulfato de sodio, (ver terminado producto de datos de viscosidad), en donde las composiciones aumentan su viscosidad aumentando la proporción del ácido graso de alcohol graso C12-14 (col.16). Por lo anterior, la mención de que cantidades superiores a 0.5% de ácidos grasos se convierten en una carga en el enjabonamiento no limita que estos se puedan usar por encima de esta cantidad con el fin de aumentar las viscosidades y adicionalmente obtener buenas propiedades como suavidad, espumado y enjuagado (cl. 2, 19 a 21 y 31 a 35), lo mismo que la composición reivindicada (pág.2, párr. 3 y pág.15).

Afirma que el documento D2 *“(...) está completamente centrado en las propiedades de la espuma de la composición, como lo son el volumen de la espuma, mantener una espuma fina y facilidad en la creación y/o generación de la misma, lo cual nuevamente difiere del problema técnico objetivo abordado por la presente solicitud, siendo éste alcanzar propiedades estructurales relativas a una reología pseudoplástica”.*

Esta Oficina reitera que el D2 se refiere a una composición de limpieza para la piel que comprende una sal de un sulfato etoxilado de alcohol (A), un tensoactivo (B), un alquil poliglucósido (C) y uno o más de un alcohol graso C12-18 (D), (párr. 5 y según ejemplos), alcoholes grasos que se conocen como buenos agentes estructurantes (párr.19-20), alquilpoliglucósidos son conocidos agentes tensioactivos (surfactantes) y en consecuencia también conocidos para ser utilizados en composiciones de limpieza, en donde una cantidad total de los ingredientes (A), (B) y (C) oscila de 5 a 30% en peso basado en la composición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

total. También, ya se mencionaba que la composición de limpieza de la piel, puede producir abundante y fina espuma con una calidad suave y agradable sensación al cuerpo (párr. 5-6, 19-20).

De manera que dicho documento comprende la mayoría de los componentes de la composición reivindicada siendo la diferencia con la materia reclamada en la reivindicación 1, que no se especifica que la proporción de alcohol graso sea mínimo del 8%.

Continúa argumentando que “ambos documentos del estado de la técnica que fueron citados en el presente examen de patentabilidad, se dirigen a problemas técnicos diferentes al abordado por la presente solicitud, sus enseñanzas no motivan a una persona del oficio versada en la materia, a darle solución al mismo a partir de las características allí divulgadas, por tanto, se considera que la deducción hecha por el señor Examinador, corresponde a un análisis *retrospectivo o hindsight*”.

Se aclara que el estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante, así que no tiene que abordar ni mucho menos resolver el mismo problema de la solicitud. Considerándose el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función o propósito, como en el presente caso, de manera que el arte previo citado sí motiva a la persona del oficio versada en la materia, a darle solución al mismo a partir de las características allí divulgadas, por tanto, esta Oficina considera que no se realizó un análisis en retrospectiva.

De otro lado, dado que la reivindicación 1 puede comprender otros ingredientes que también le proporcionan cualidades a la composición, entre otros, como el policuaturnio-10 el cual reduce la irritación de la piel, que se traduce en suavidad a la composición, y a que no existe evidencia de un efecto técnico sorprendente, en consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, podría incrementar la proporción del agente espesante por encima del 2% revelado en D1 (tal como en los ejemplos, alcohol graso 0.5, 1 y 2 %) y de D2, con el fin de aumentar la viscosidad de la composición, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64856

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-138542

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN DE LIMPIEZA QUE CONTIENE ALCOHOLES GRASOS DE CADENA LARGA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate Palmolive Company, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández